



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIII**

Morelia, Mich., Martes 12 de Septiembre de 2023

**NÚM. 79**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

**DIRECTORIO**

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DE CULTURA**

**SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOCE**

En el municipio de Copándaro, Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos del día lunes 15 quince de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, reunidos en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento, los Ciudadanos Ing. José Jaime García Domínguez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional; la Lic. Luz María Martínez Avalos, Síndica Municipal; Ing. Bernabé Medrano Chanocua, Ing. Guillermo Castañeda González, C. María de Monserrath Chávez Ortiz, Lic. Edith González Aburto, C. José Oscar Esquivel García y la C. Adriana Hurtado García, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Copándaro; así como el Mtro. José Muñoz García, Secretario del Ayuntamiento, a efecto de celebrar la sesión ordinaria de Cabildo número doce, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- **Análisis y aprobación del «Reglamento de Cultura del Municipio de Copándaro, Michoacán» y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.**
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...

**DESAHOGO DE LA PRESENTE ASAMBLEA**

.....  
.....  
.....

**Cuarto Punto.**-Análisis y aprobación del «Reglamento de Cultura del Municipio de Copándaro, Michoacán» y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

La Lic. Edith González Aburto, Regidora, hace uso de la palabra para dar a conocer el «Reglamento de Cultura del Municipio de Copándaro, Michoacán» y algunas de las observaciones realizadas a dicho Reglamento.

Una vez analizando el Reglamento de Cultura y sin más intervenciones, se somete a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

.....  
 .....  
 .....

Se da por concluida la presente sesión, siendo las 13:25 trece horas con veinticinco minutos, del día antes señalado, firmando de conformidad los que en ella intervinieron, y para mayor legalidad la autorizan con su firma al margen y al calce.

Ing. José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal.- Lic. Luz María Martínez Ávalos, Síndica Municipal. Regidores: Ing. Bernabé Medrano Chanocua.- C. Alma Yaneth Campos Rico. (No firmó).- Ing. Guillermo Castañeda González.- C. María de Monserrath Chávez Ortiz.- Lic. Edith González Aburto.- C. José Oscar Esquivel García.- C. Adriana Hurtado García.- Mtro. José Muñoz García, Secretario Municipal. (Firmados).

## REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

José Jaime García Domínguez, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Copándaro, Michoacán; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 40 fracción XIV, 64 fracción XVII, 178 y 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a la consideración de Ustedes, el **REGLAMENTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de cultura se refiere al conjunto de creencias, conocimientos, tecnologías y tradiciones constituyen el patrimonio de un determinado grupo social. Algunos antropólogos dicen «Herencia Cultural y Social», porque se adquiere de los antepasados. Además, no debe suponerse que la cultura pertenece sólo a las ideas, todo lo creado por cualquiera significa conocimiento o creencia, por lo que es un hecho cultural.

El actual Gobierno de Copándaro, Michoacán, ha puesto todo su empeño y medios posibles para hacer que la cultura sea una actividad lúdica para toda la población del Municipio, además de

promover y difundir lo que se practica y se hace en cada una de las localidades de nuestra municipalidad.

El propósito de esta administración es modernizar integral y permanentemente el marco legal que rige la conducta del gobierno, con conciencia humana y una perspectiva de largo plazo, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población ante las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales para garantizar el libre ejercicio del derecho a la cultura de la población del Municipio de Copándaro, Michoacán de Ocampo.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Actividades, bienes y servicios culturales:** Aquellas que crean, producen, distribuyen o transmiten expresiones culturales, sin importar su origen, valor o naturaleza.

**Comunidad:** La población que radica en la Cabecera del Municipio de Copándaro, Michoacán de Ocampo o en cualquiera de sus localidades.

**Desarrollo Cultural:** El proceso de despliegue de las potencialidades de creación y expresión de un pueblo, esencialmente diversas y multifacéticas, forjadas en su historia y transformadas en el acontecer de su vida cotidiana.

**Difusión Cultural:** Es la promoción de las actividades artísticas y manifestaciones culturales, entre otros eventos, que contribuyen al desarrollo humano y social.

**Diversidad Cultural:** La multiplicidad de formas, medios y técnicas por la que se expresan y transmiten las culturas de los grupos y de la sociedad.

**Espectáculo Cultural:** Toda actividad presentada en público, que contenga elementos manifiestos pertenecientes a la cultura.

**Identidad Cultural:** El proceso de construcción de símbolos y concepciones que el ser humano integra y desarrolla a lo largo de su vida y que se manifiesta a través de instituciones, lenguas, saberes y cualesquiera formas de expresión.

**Municipio:** El Municipio de Copándaro, Michoacán de Ocampo.

**Patrimonio Cultural:** Herencia cultural propia del pasado de una comunidad, mantenida hasta la actualidad y transmitida a las generaciones presentes.

**Promoción Cultural:** Conjunto de acciones que facilita una relación activa entre la población y la cultura, cuya esencia responde a una política cultural del gobierno municipal de Copándaro.

**Reglamento:** Reglamento de Cultura del Municipio de Copándaro, Michoacán de Ocampo.

**Artículo 3.** Es de observancia general y obligatoria las disposiciones señaladas en el presente Reglamento y son sujetos del mismo los servidores públicos y empleados del Ayuntamiento que tengan comisión o encargo en materia de cultura.

**Artículo 4.** Son autoridades en materia de cultura:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o Presidente Municipal;
- III. La Regidora o Regidor de Educación Pública, Cultura y Turismo;
- IV. La o el titular de la Dirección de Cultura, Turismo y Educación; y,
- V. Las Autoridades Auxiliares, para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 5.** Son objeto de este Reglamento los bienes muebles e inmuebles destinados al área de cultura, así como archivos históricos, patrimonio cultural del municipio, sitios de interés cultural y en si toda actividad inherente al quehacer cultural en el ámbito de la competencia municipal.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 6.** La dependencia para la operación de los planes y proyectos en materia de cultura en el Municipio de Copándaro, Michoacán de Ocampo, se denominará Dirección de Cultura, Turismo y Educación.

**Artículo 7.** Las actividades de planeación y programación de los esquemas de trabajo en materia de cultura estarán a cargo de la Dirección de Cultura, Turismo y Educación, órgano que tendrá a su cargo la elaboración del plan de trabajo en materia de cultura.

**Artículo 8.** La estructura orgánica en materia de cultura estará conformada de la manera siguiente:

- I. El Ayuntamiento del Municipio de Copándaro, Michoacán;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Cultura, Turismo y Educación; y,
- IV. La o el Regidor que tenga a su cargo la Comisión de Cultura.

## CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, TURISMO Y EDUCACIÓN

**Artículo 9.** La Dirección de Cultura, Turismo y Educación; es una dependencia de la administración pública municipal de Copándaro, Michoacán. Será dirigida por una Directora o Director, que será nombrado por la Presidenta o Presidente Municipal. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con:

- I. Recursos económicos asignados por el Ayuntamiento, de acuerdo al presupuesto municipal anual aprobado;
- II. Espacio físico o inmueble para el desarrollo de sus actividades, que en ningún caso dejará de formar parte del patrimonio municipal; y,
- III. Personal de apoyo para realizar las actividades operativas y administrativas a cargo, como son: difusión cultural, administración, organización y logística para eventos, entre otros.

**Artículo 10.** En materia de cultura, la Dirección de Cultura, Turismo y Educación del Municipio, tendrá a su cargo la promoción y difusión de la cultura y las artes, así como la ejecución y organización de los esquemas de trabajo en la enseñanza artística y producción cultural, en el rescate, preservación y conservación de los valores históricos. Deberá desarrollar sus tareas velando, ante todo, por el cumplimiento de las políticas y proyectos signados en los planes de trabajo; así como el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

## CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DE CULTURA, TURISMO Y EDUCACIÓN

**Artículo 11.** La Directora o Director de Cultura, Turismo y Educación, será el ejecutor del Plan de Trabajo que elabore y vigilará que, en todo momento, se lleven a cabo los lineamientos y políticas señaladas en el mismo. Además de las siguientes obligaciones:

- I. Será el representante formal del Ayuntamiento, en materia de cultura, ante cualquier instancia;
- II. Coordinará toda actividad cultural que se desarrolle en el Municipio;
- III. Elaborará y mantendrá actualizado, cuando así se requiera, el inventario de bienes de la Dirección, remitiendo copia de éste a la Sindicatura Municipal;
- IV. Mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo y procurar se les dé el uso adecuado para el que fueron destinados;
- V. Contar con presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia;
- VI. Coordinarse con asociaciones, organizaciones no lucrativas, educativas, culturales, científicas, organismos públicos o privados, para la realización de tareas que tengan como fin la promoción, difusión y fomento a la cultura en sus diferentes manifestaciones;
- VII. Vigilar y hacer respetar el Patrimonio Cultural Municipal, debiendo denunciar, ante la autoridad competente, los actos u omisiones que tuvieran lugar y que pongan en peligro dicho patrimonio;

- VIII. Tomar las medidas disciplinarias para el buen desempeño del personal a su cargo, quienes estarán sujetos al Reglamento Interior de Trabajo;
- IX. Buscar donaciones o patrocinios de particulares, empresas o asociaciones, siempre y cuando no constituya un compromiso constante y permanente y que persigan los mismos fines de la actividad cultural;
- X. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;
- XI. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. Promover el establecimiento y fortalecimiento de la Casa de la Cultura, para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- XIII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- XIV. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
- XV. Proponer la participación de los instructores en cursos de capacitación con el objetivo de aumentar la calidad de las materias que imparten;
- XVI. Deberá mantener el control de los archivos, ya sea de carácter oficial o como acervo histórico y, tratándose de este último, ponerlo a disposición de la población para su consulta; y,
- XVII. Las conferidas por el Ayuntamiento, las que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.** Los requisitos para ocupar el cargo de Director de Cultura, Turismo y Educación serán los siguientes:

- I. Ser mexicano y vecindado en el Municipio con una antigüedad de 5 cinco años, además de ser proveniente de padres copandarenses;
- II. Ser mayor de edad y en pleno uso de sus derechos políticos, es decir; no estar impedido para ejercer un cargo público;
- III. No haber sido condenado por delito intencional;
- IV. Escolaridad mínima de educación preparatoria terminada; y,
- V. Experiencia en materia probada de educación y/o cultura.

## CAPÍTULO V

### DEL ESPACIO DESTINADO A LA MANIFESTACIÓN DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

**Artículo 13.** Para el rescate, exhibición, difusión conservación y transmisión del patrimonio cultural copandarenses y la promoción de actividades y eventos que persigan fines culturales y artísticos y aquellos que permitan elevar el nivel cultural de la comunidad, se contará con una Casa de la Cultura.

**Artículo 14.** La Casa de la Cultura es un bien inmueble, patrimonio del Ayuntamiento de Copándaro de interés social y utilidad pública por sus valores: Históricos y arquitectónicos, que obligan a su conservación permanente.

**Artículo 15.** Conservar y mantener el inmueble de la Casa de la Cultura es una responsabilidad pública y social que obliga a tratarlo con especial cuidado permitiendo su aprovechamiento y transmitirlo enriquecido y en buen estado a las generaciones futuras.

**Artículo 16.** Siendo esencialmente un espacio cultural quedará bajo el resguardo de la Directora o Director de Cultura, Turismo y Educación, a quien le corresponderá:

- I. Determinar las condiciones generales y características de los eventos que los interesados soliciten a través de la Dirección y definir las condiciones que figuran en el contrato en base al Reglamento;
- II. Supervisar que la organización de los eventos se realice de acuerdo a las condiciones establecidas; y,
- III. Decidir en los casos no previstos en el presente Reglamento, las condiciones, aspectos administrativos y logísticos, tipo de servicio y demás asuntos relativos al uso de las instalaciones.

**Artículo 17.** Por ninguna circunstancia la Casa de la Cultura será concesionada de manera permanente, solo en casos especiales, con autorización del Ayuntamiento y mediante la firma de un convenio que no exceda el tiempo de la administración de las demás áreas.

**Artículo 18.** Todo el personal que labore en la Casa de la Cultura se sujetará a las disposiciones de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Copándaro y su jefe inmediato será la Directora o Director de Cultura, Turismo y Educación.

**Artículo 19.** Es labor primordial de la Dirección de Cultura, Turismo y Educación, el prestar servicio permanente de atención y cuidado de la integridad física del o los inmuebles a su cargo, así como los servicios de mantenimiento y equipamiento que las instalaciones requieran.

**Artículo 20.** El Ayuntamiento deberá dar el servicio permanente de dotación de equipo y los recursos técnicos necesarios para la organización de los eventos de carácter oficial.

**Artículo 21.** La Dirección de Cultura, Turismo y Educación, se encargará de vigilar la seguridad y buen uso de las áreas que conforman los espacios culturales en general, buscando de manera

permanente su armónico funcionamiento.

**Artículo 22.** La Dirección de Cultura, Turismo y Educación, tendrá preferencia en el uso de las instalaciones de dicho inmueble para la realización de las actividades culturales.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INSTRUCTORES

**Artículo 23.** Los instructores de talleres artísticos se sujetan a las disposiciones del presente Reglamento:

- I. El instructor deberá presentar respeto y plena disposición para brindar un servicio eficiente y respeto ante las autoridades municipales;
- II. Los instructores deberán asistir a las reuniones a las que se les convoque con la finalidad de aumentar su formación pedagógica y artística, así como para dar a conocer los avances de sus talleres; todo instructor procurará asistir a dichas reuniones los días que lo disponga la Directora o Director de Cultura, Turismo y Educación;
- III. Cualquier duda, queja o sugerencia relacionada directamente con los talleres podrá manifestarla el instructor ante la Dirección de Cultura, Turismo y Educación; y,
- IV. El instructor deberá fomentar la participación, disciplina, respeto y seriedad entre todos los integrantes del taller.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LAS EXPOSICIONES Y EXPOSITORES

**Artículo 24.** La Casa de la Cultura será un espacio abierto a todas las manifestaciones culturales de las diversas expresiones del arte.

**Artículo 25.** Al recibir una exposición para su montaje, la Dirección de Cultura, Turismo y Educación, adquiere el compromiso de promoverla.

**Artículo 26.** Al recibir la obra, la Dirección de Cultura, Turismo y Educación, llenará un formato de recibo- compromiso. En dicho escrito se anotarán todas las características de cada una de la obra que conforman la exposición (cantidad de obras, material, medida, técnica y costo) y las condiciones en las que reciben.

**Artículo 27.** La Dirección de Cultura, Turismo y Educación, se compromete a entregar la obra en las mismas condiciones en que la recibió.

**Artículo 28.** La Dirección de Cultura, Turismo y Educación, se compromete a otorgar un reconocimiento/agradecimiento al artista invitado.

**Artículo 29.** De ser necesario, se solicitará a la Dirección de Seguridad Pública la presencia de uno de sus elementos para resguardo de las obras, especialmente aquellas cuya manufactura incluya obras de alto valor económico.

**Artículo 30.** Durante la presencia de la exposición será necesario

un cuaderno donde se podrán anotar quienes asistan a las exposiciones.

**Artículo 31.** La Dirección de Cultura, Turismo y Educación, enviará a la o el Presidente Municipal un informe mensual de los eventos realizados en dicho inmueble.

**Artículo 32.** El interesado en hacer uso de las instalaciones o de un área determinada de la Casa de la Cultura, deberá llenar un formato de solicitud. En dicha forma se especificarán claramente las características del evento o actividades a realizar.

**Artículo 33.** En los casos en los que las instituciones representativas, públicas o privadas dedicadas a actividades no lucrativas, de beneficencia o filantrópicas sean quienes soliciten el inmueble para la realización de eventos de carácter cultural y/o tradicional, deberán dirigir sus solicitudes vía oficio al Presidente Municipal.

**Artículo 34.** Para solicitar en préstamo de cualquier bien, de la Casa de la Cultura como mobiliario, equipo de audio, video u otro será mediante oficio dirigido a la o el Director de Cultura, Turismo y Educación.

**Artículo 35.** Si algún grupo artístico de teatro, música, danza u otro requiere de algún espacio de la Casa de la Cultura para realizar ensayos, este deberá dirigir un oficio a la o el Director de Cultura, Turismo y Educación, donde especificará el tipo de espacio solicitado, días de la semana y horario de ensayo, así mismo se comprometerá a respetar el presente Reglamento.

**Artículo 36.** Los grupos que sean favorecidos con un espacio para sus ensayos en la Casa de la Cultura deberán participar en los eventos o festivales que la o el Presidente Municipal a través de la Dirección de Cultura, Turismo y Educación, les solicite.

#### CAPÍTULO VIII

##### DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO

**Artículo 37.** Será considerado Patrimonio Cultural del Municipio:

- I. Las plazas cívicas y monumentos históricos propiedad del Municipio;
- II. Los edificios que ocupe el organismo de cultura del Municipio, así como las áreas propiedad del Municipio donde se desarrolle cualquier actividad artística o artesanal;
- III. El Archivo Histórico;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos para desarrollar cualquier actividad cultural, así como los bienes que formen parte de la Dirección de Cultura, Turismo y Educación;
- V. Los murales que se encuentren en los edificios públicos patrimonio del Municipio; y,
- VI. Los demás que declare el Ayuntamiento como Patrimonio

Cultural del Municipio, los cuales deberán, como tales, ser declarados en sesión de Cabildo, mediante acuerdo y posteriormente debiéndose colocar una inscripción en los objetos declarados.

**Artículo 38.** Para efecto de un mejor control del patrimonio cultural deberá realizarse:

- I. Un inventario de todos los bienes señalados en el artículo anterior, debiéndose actualizar cada seis meses;
- II. El inventario deberá ser levantado por la o el Director de Cultura, Turismo y Educación; Síndica (o), así como por la Contralora (or) Municipal;
- III. Las altas y bajas sufridas al inventario deberán ser aprobadas por la Síndica(o) Municipal; y,
- IV. Cualquier cambio o modificación que se pretenda hacer a lo considerado como Patrimonio Cultural del Municipio, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, por mayoría calificada; esto es, por las dos terceras partes del total de sus miembros.

#### CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 39.** Se consideran prohibidas, por el presente Reglamento, las siguientes conductas:

- I. Desviar recursos económicos o en especie para fines distintos, ya sea de lucro, políticos, comerciales o de cualquier otra índole;
- II. Alterar o modificar publicidad alusiva a eventos o espectáculos culturales sin autorización de la Dirección de Cultura, Turismo y Educación;
- III. Utilizar los espacios destinados a la enseñanza, producción y difusión cultural para fines distintos, sin autorización de la Dirección de Cultura, Turismo y Educación;
- IV. A los empleados de la Dirección de Cultura, Turismo y Educación, realizar actividades distintas a las que se les tienen encomendadas, sustraer todo tipo de objetos, documentos o materiales propiedad del Municipio; y,
- V. Alterar o destruir los monumentos históricos, murales,

aulas o talleres destinados a la enseñanza, difusión, producción cultural, o sitios de interés, declarados como Patrimonio Cultural Municipal.

**Artículo 40.** Queda estrictamente prohibido a todo usuario de la Casa de la Cultura, fumar, tomar bebidas embriagantes u observar una conducta impropia o indecorosa que demerite su imagen.

#### CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

**Artículo 41.** Las sanciones por no acatar las prohibiciones aquí contenidas o por actos u omisiones cometidas por servidores públicos municipales contra el presente ordenamiento, serán calificadas por el Ayuntamiento, cuando por la gravedad del asunto así lo amerite y por tratarse de servidores públicos designados por ese cuerpo colegiado, sujetándose a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y en observancia al procedimiento ahí estipulado, así como de sus respectivas sanciones, sin menoscabo de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera resultar.

**Artículo 42.** Todo ciudadano podrá denunciar, ante el Contralor Municipal, los actos u omisiones cometidos por servidores públicos contra este Ordenamiento.

**Artículo 43.** Tratándose de denuncias que deban realizarse, corresponde a la Síndica (o) Municipal formularlas y remitirlas ante autoridad competente, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley.

**Artículo 44.** Las sanciones que deban aplicarse a particulares serán determinadas por la autoridad competente, así como la responsabilidad penal, civil o administrativa que resultase.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero:** El presente Reglamento de Cultura del Municipio de Copándaro, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá de publicarse en la página de internet Municipal, en los estrados de la Presidencia y lugares de mayor concurrencia del Municipio.

**Artículo Segundo:** Se derogan todas las disposiciones administrativas Municipales en lo que se opongan al presente Reglamento de Cultura del Municipio de Copándaro, Michoacán. (Firmado)